

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía en relación con denuncia presentada por el PSOE contra la RTVA y Canal Sur Televisión por vulneración de los principios de neutralidad, objetividad, veracidad y pluralismo informativo en periodo electoral
Fecha	5 de abril de 2026

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el 5 de abril de 2026, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«El 1 de abril de 2026 tuvo entrada en el registro de la Junta Electoral de Andalucía escrito de denuncia del Representante General del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía contra Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y Canal Sur Televisión por vulneración por la de los principios de neutralidad, objetividad, veracidad y pluralismo informativo en período electoral, debido a ocultación de información relevante de interés público.

En esa misma fecha se dio traslado a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y Canal Sur Televisión a efectos de que informen sobre los hechos denunciados y formulen cuantas consideraciones estimen pertinentes a respecto, otorgándoseles un plazo hasta las 10 horas del día 3 de abril de 2026.

Asimismo, se da traslado a las formaciones políticas acreditadas para que puedan formular las alegaciones que estime pertinentes, conforme a lo previsto en el número 5 del apartado sexto de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en período electoral.

El 2 de abril se presentaron alegaciones por parte de la representación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y de Canal Sur Radio y Televisión, S.A. El 3 de abril tiene entrada en el Registro del Parlamento de Andalucía escrito del representante general de Vox formulando alegaciones.

ACUERDO

El día 1 de abril de 2026, a las dieciocho horas y treinta y siete minutos, tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000134, presentado por don Francisco Rodríguez García, en su condición de representante general de la formación política Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, interponiendo denuncia contra la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y, en particular, contra Canal Sur Televisión, relativa a la omisión en su programación de cualquier información acerca de la citación judicial de personas investigadas en el denominado “Caso Mascarillas”, en Almería, y a la adopción de diligencias judiciales en relación con presuntos delitos cometidos por el ex Ministro de Hacienda, Don Cristóbal Montoro, entendiéndose que ello atenta contra el artículo 66 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y los principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por parte del medio de comunicación público objeto de la denuncia. Asimismo, interesa, entre otros extremos, que se declare dicha actuación como contraria a la vigente normativa electoral y se requiera, en dicho sentido, a la Radio y Televisión de Andalucía, Canal Sur, y la Dirección de Informativos de esta última para que cesen en la conducta descrita.

El día 1 de abril de 2026 se dio traslado del escrito a las denunciadas y a los representantes generales de las formaciones políticas para que informaran sobre los hechos y formularan cuantas consideraciones estimaran pertinentes al respecto, presentando alegaciones la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y Canal Sur Radio y Televisión el día 2 de abril del presente año y el partido político VOX al día siguiente.

Pasando a examinar la fundamentación de la denuncia, debe recalcar, ante todo, que el examen de la Junta Electoral se centrará en el principio de neutralidad, que es aquel que se podría ver concretamente afectado por el hecho denunciado entre aquellos que cita el partido político denunciante. En este sentido, procede partir de la reiterada doctrina establecida por la Junta Electoral Central, según la cual para enjuiciar la falta de neutralidad en las informaciones difundidas por los medios de comunicación es necesario que las mismas sean apreciadas en un espacio o período temporal amplio, sin que pueda circunscribirse a un día aislado o a un concreto programa informativo, habida cuenta de la innegable libertad de de información de los profesionales de los medios en relación con los hechos que constituyen noticia (Acuerdos 204/2000, de 23 de febrero, 715/2011, de 16 de noviembre, 171/2019, de 11 de abril, 115/2021, de 10 de febrero, 81/2022, de 12 de mayo, y 40/2024, de 15 de febrero, y de la Junta Electoral de Andalucía de 6 de febrero de 2004, entre otros).

La denuncia presentada se limita a la omisión de información por parte de Canal Sur y sus informativos durante el día 30 de marzo de 2026, en contraposición con la ofrecida durante esa misma fecha por otros medios de comunicación que se relacionan en la denuncia. Resulta evidente que el ámbito al que se ciñen los hechos alegados es de un solo día, lo que impide disponer de un margen temporal suficiente para apreciar si se ha vulnerado la neutralidad informativa que pregonan el artículo 66 de la LOREG, máxime cuando *“la falta de información en un Telediario determinado acerca de una formación política no constituye, aisladamente considerada, elemento suficiente para emitir un juicio acerca de la actuación de un medio de comunicación ni para justificar, por tanto, una decisión de esta Junta, reparadora de supuestos perjuicios”* (Acuerdo 255/2000, de 7 de marzo, de la Junta Electoral Central).

A mayor abundamiento, y teniendo en cuenta que se alega la ocultación de determinadas noticias en los informativos de Canal Sur, ha de recordarse que, en el ejercicio de las competencias que le ha atribuido la normativa en vigor, a las juntas electorales no les corresponde imponer los contenidos concretos que

han de emitir en los espacios informativos (Acuerdos 117/2008, de 27 de febrero, 207/2011, de 28 de abril, 254 y 255/2011, de 10 de mayo, de la Junta Electoral Central). Dicha doctrina ha sido corroborada en el Fundamento Jurídico 7 de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2021 (rec. 302/2011), reiterando la jurisprudencia anterior contenida en las sentencias de 19 de octubre de 2009 (rec. 161/2008) y 2 de octubre de 2006 (rec. 116/2004) del mismo órgano jurisdiccional, en el sentido de que el contenido de la cobertura de las campañas electorales sólo compete a los profesionales con arreglo a sus criterios informativos. Entiende la Junta Electoral de Andalucía que el mismo criterio debe aplicarse a las informaciones publicadas durante el resto del proceso electoral. De este modo, el control de las Administraciones electorales tiene un carácter meramente externo e instrumental sin que, en ningún caso, pueda convertirse en una suerte de ente censor que resuelva discrepancias de criterio acerca de la importancia o relevancia de las informaciones que deben constar en las parrillas de los informativos.

Por último, ha de tomarse en consideración que una de las informaciones objeto de la denuncia, concretamente la referida al “Caso Mascarillas”, fue objeto de cobertura mediática el 31 de marzo de 2026 por los servicios informativos del canal autonómico en sus programas Noticias 1, Noticias 2 y en la desconexión territorial en Almería, con incorporación de declaraciones críticas de la representante de una formación política de la oposición en los dos primeros, como resulta de los enlaces contenidos en las alegaciones presentadas, según justifica la representación legal de la Agencia Pública Radio y Televisión de Andalucía y de Canal Sur Radio y Televisión, S.A. En este marco, la denuncia parece tener como finalidad predominante manifestar la discrepancia del partido político formulante con la línea informativa de Canal Sur Radio y Televisión, S.A., algo que, sin duda, resulta legítimo, pero que no constituye razón suficiente para estimar la reclamación, ya que ningún partido político es titular de un derecho a que la línea informativa de un medio de comunicación se adapte a sus particulares puntos de vista.

Para terminar, se aprecia que el asunto suscitado por el partido político Vox con respecto a la celebración de un debate a dos excede del objeto de la presente controversia, por lo que no es posible hacer pronunciamiento al respecto en este momento.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Andalucía acuerda desestimar la denuncia presentada.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo.»